

RR.PP- 229/7

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO TRES ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NUMERO 8929

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a DEMETRIO ALONSO MARTINEZ

Importe de la sanción

Fecha de incoación en este Juzgado 14-11-58

Fecha de terminación y archivo

Magistrado Juez Especial

Don ADOLFO
TOMAS PEREDA ITURRIAGA

*Secretario de la Administración
de Justicia*

Don FERNANDO RUIZ DEL ARBOL

F. A. *judicial* *D. Zaragoza*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Albaracin *ms*

Expediente núm.

665

contra

Demetrio Alonso Martinez

de

Calomarde

(*Teruel*)

Juez Instructor Provincial de

Teruel

Se inició el expediente en

22 de *Septiembre* de 19*39*.

Fallado en

20 de *Abril* de 19*40*.

8929

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 664, seguido contra Dionisio Narro Osensio, por el delito de adhesión a la rebelión

Zaragoza, veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Pan Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Demetrio Suroso Martínez; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Seruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José de San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1015

Exp. núm 665

DEMETRIO ALONSO MARTINEZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 188 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 27 de septiembre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



M. Aragón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º

Exp. núm. 665

Teruel 31 de enero de 1940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza quince de Febrero

de mil novecientos cuarenta

- D. Casual 9^o Santandreu
Vocales
D. José M^o Martín
D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado Clemente Alonso

Martín, en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Clemente
Alonso Martín o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y ^{para} para su notificación en forma, ~~dirijase carta orden~~ al Juez
Municipal de que ~~devolverá cumplimentada~~; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Firma]

José M^o San Agustín

Diligencia.- Teniendo a mi presencia al encartado en este expediente

.....*Demetrio Alonso Martines*..... lo notifique en forma legal, la anterior resolución, en prueba de lo cual *y* firma.

Zaragoza /6 de Febrero de 1940

Demetrio Alonso



PRISION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCION

Jm/B.-

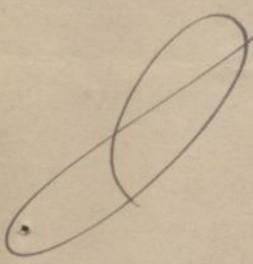
Núm. 4267

fernando 665
25 21-1-40

Tengo el honor de remitir a V.S. pliego de descargos del recluso en este Establecimiento DEMETRIO ALONSO MARTINEZ, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 23 de Febrero de 1940.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

TERUEL

 GOBIERNO
DE ARAGON

Declaración de Simetrio Alonso Martínez,
natural de Calomarde de Alborración, de 30 años de edad,
estado soltero y profesión campesino.

Referente a las acusaciones hechas contra mí sobre
la complicidad en las muertes de los vecinos de Calomarde y
en la destrucción de la Iglesia de dicho pueblo, y otros sucesos:

1º - Destrucción de la Iglesia. -

Corrió el día 3 de Septiembre (Septiembre), que vinieron
las fuerzas rojas y cercaron el pueblo; deteniendo a todo
el Ayuntamiento, Jues y algunas otras personas, y se los lle-
varon a Royuela de Alborración. Este día 3 de Septiembre
yo marché al campo a cuidar el ganado, y el día siguiente
tampoco me presenté en el pueblo, pues cuando llegaba salía
todo el personal diciendo que venían otra vez las fuerzas, y
que no habían soltado los presos. Entonces me volví y a una
distancia del pueblo pasé todo el día con mis familiares. Al día
siguiente, o sea el 5, trajeron otra vez al Ayuntamiento y demás
detenidos, menos a los dos que justificaron y entonces bajé al pueblo
y me enteré que el día anterior las fuerzas habían estado
destruyendo la Iglesia, cosa que no supe hasta después de
ocurrida.

2º

Justificación de José Martínez y Jaime Echevarría. -
Los dos mencionados fueron detenidos el día 3 de Septiembre
la primera vez que las fuerzas rojas vinieron al pueblo,
cuando los detuvieron se los llevaron a Royuela y allí los
cogió el estado mayor. El día de esta detención me encon-
traba yo en el campo con el ganado. - De la muerte de
José Antonio Lorenzo sólo sé los rumores que recorri-
eron en el pueblo sobre el motivo de su detención.

3º

Entrega del ganado a las fuerzas rojas -

Mabiéndose pasado algunas familias a la zona nacional con el ganado, se enteró el mando rojo y envió a un sargento al pueblo con la orden de que bajáramos todo el ganado y sino lo bajáramos seríamos pasados por las armas. En aquel día no se pudo bajar y al día siguiente los superiores me mandaron bajarlo y lo bajé todo, inclusive el de mi padre, y cuando llegué me dijo un jefe que para evitar nos llevaramos las reses a zona nacional, se las quedaba él.

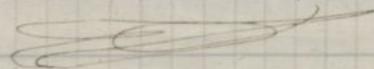
4º

Mi estancia de vocal en el Consejo -

En el mes de Diciembre las fuerzas me nombraron vocal del Consejo y actué desde el 1º de Enero de 1937 hasta el mes de Julio del mismo año, y durante todo este tiempo en el pueblo no hubo muertes, ni atropellos, ni requisas, sino que todo transcurrió en perfecto orden.

Y no teniendo más que decir, declaro que lo dicho es verdad, y lo firmo en la Puntilla Provincial de Zaragoza a 20 de Febrero de 1946. Año de la Victoria

El Declarante:
Demetrio Alonso



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de ~~no~~ haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Demetrio Alonso Martinez . Zaragoza
diez y seis de Abril de mil novecientos
cuarenta.

San Agustini

PROVIDENCIA.- Zaragoza, diez y seis de abril de mil
novecientos cuarenta.

Señores

ga

Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias y es-
crita que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Illa San Agustini

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DEMETRIO ALONSO MARTINEZ, de 30 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Calomarde (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Demetrio Alonso Martínez fué sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado tuvo una actuación señalada en la dirección roja de su pueblo ya que por su anterior significación izquierdista fué componente del Comité rojo de la localidad, interviniendo en el saqueo de la Iglesia, incendio de imágenes y robo de ganados, existiendo referencias de que tuvo intervención en los tres asesinatos cometidos en aquella época en el pueblo, pero sin que dicha acusación pueda considerarse acreditada; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Carece de toda clase de bienes, viviendo con sus padres y tres hermanas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DEMETRIO ALONSO MARTINEZ

a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESTAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudandrey

Guaciso Ferrando

[Signature]

Diligencia en el mismo día se expide esta orden; certifico

San Agustín



PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 9695.

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 20 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa.

DEMETRIO ALONSO MARTIN.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 27 de Abril de 1940.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-

CIUDAD

R. 4609

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

30 años

Zaragoza 20 de Abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Prisiones Provincial
Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 665, contra el vecino de ese pueblo Demetrio Alonso Martín, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de P. Sr.
José M.ª San Agustín



Recibi
Saragoza 28 abril 1940.

Demetrio Alonso



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día **tres de mayo** expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado **Cemetrico Alonso Martín** se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, **trece** de **junio** de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, **trece** de **junio** de mil novecientos cuarenta

Señores

G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado **Demetrico Alonso Martín** se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día **cuatro de mayo**

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al **Jefe Prisión Provincial de Zaragoza**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas **y copia de la declaración jurada de bienes**

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jefe Prisión San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.

[Signature]



PRISION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA
DIRECCION

Núm. 14271

Tengo el honor de devolver a V.S. d
bidamente cumplimentado su telegrama pos
tal de fecha 13 del actual, referente a
encartado en expediente de responsabili
dades políticas, que al margen se expre
sa.

DEMETRIO ALONSO MAR-
TI NEZ.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza a 20 de Junio de 1940.

Jesús Quiñones

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas.- CIUDAD.-

B6084

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RÉSPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

30 am

Zaragoza 13 de junio de 1940.

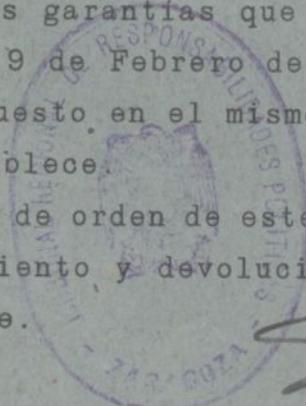
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial de Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. al encartado **Demetrio Alonso Martí-
nez** haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número **665** ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



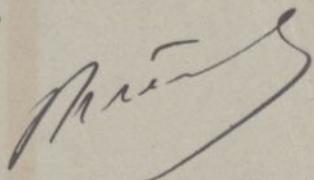
[Handwritten signature]

Enterado.

Zaragoza 19 Junio 1940

Demetrio Alonso

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Demetrio Alonso Martínez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez y siete de septiembre de 1940 de mil novecientos cuarenta.



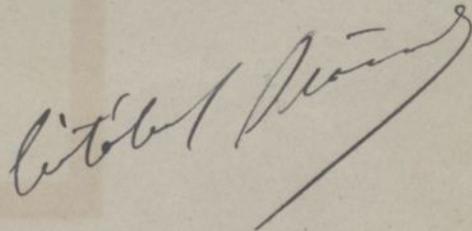
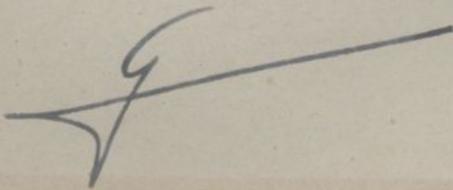
A C U E R D O.—Zaragoza diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

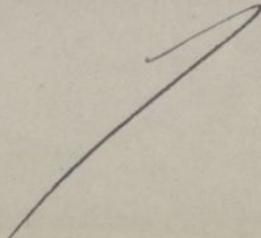
D. Sebastián
Martín
Forrado

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Demetrio Alonso Martínez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Calomarde con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



Teruel



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. *665*

Año *1939*

Registro entrada núm. *177*

CONTRA

Secretario Alonso Martinez

Caluando

Se inició el *24* de *Septiembre* de 19*39*.

Remitido al Tribunal Regional el *31* de *enero* de 19*40*.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *Vicente Pracia Juncos*

1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expon. nº 665.

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 188 contra Demetrio Alonso Martinez, vecinos de Calomarde, — — — por el delito de adhesión a la rebelión, — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Santandreu



Sr. Juez Instructor Provincial de

Beruel.

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 664 abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº T-188, contra DIONISIO NARRO ASENSIO y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA. -En la Plaza de Teruel a catorce de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa nº T-188 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Dionisio Narro Asensio de 51 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Calomarde (Teruel), Demetrio Alonso Martinez, de 30 años, soltero, labrador, natural y vecino de Calomarde (Teruel), Pedro Lahuerta Perez, de 32 años, casado, labrador, natural y vecino de Calomarde (Teruel) y Patricio Alonso Jarque, de 52 años, casado, labrador natural y vecino de Calomarde (Teruel), cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario..... RESULTANDO: Que los procesados en este procedimiento todos ellos vecinos de Calomarde tuvieron una actuación señalada en la dirección roja de dicho pueblo, ya que por su anterior significación izquierdista fueron componentes de los comités rojos de la localidad, interviniendo en el saqueo de la Iglesia incendios de imágenes y robo de ganados, existiendo referencias de que tuvieron intervención en los tres asesinatos cometidos en aquella época en el pueblo pero sin que del resultado de lo actuado esta acusación pueda considerarse acreditada, dado el caracter de los inductores que en tales actos se supone tuvieron intervención. HECHOS DECLARADOS PROBADOS. -CONSIDERANDO: Que los hechos que quedan reflejados en el anterior resultando atribuidos a los procesados Dionisio Narro Asensio, Demetrio Alonso Martinez, Pedro Lahuerta Perez y Patricio Alonso Jarque, denotan dada la personalidad señalada y actuación de dichos encartados una compenetración ideologica con los ideales rebeldes, lo que merece que sus actos como tales dirigidos marxistas, deban ser considerados como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar, del cual deben ser considerados autores y responsables a todos los expresados procesados sin la concurrencia de circunstancias especiales toda vez que la intervención de los procesados en hechos sangrientos no ha quedado confirmada por el resultado de la pruebas y ante la duda el Consejo se inclina en obligado cumplimiento de los principios universales de Justicia ante la suposición favorable a los reos..... FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados Dionisio Narro Asensio, Demetrio Alonso Martinez, Pedro Lahuerta Perez y Patricio Alonso Jarque a la pena de treinta años de reclusión mayor, a todos ellos con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida sin hacer declaración expresa de las responsabilidades civiles contraídas las cuales deberan ser exigidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar, de fecha quince de Julio último, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Pa-



ra que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a ~~veintidos de Septiembre~~ de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

José Ill^{te} San Agustín



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada. Toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la Jurisdicción de Guerra.

SENTENCIA

SEÑORES

- Presidente de Sala
D. Pascual García Santandreu.
- Vocales
D. José María Martín Clavería.
- D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DEMETRIO ALONSO MARTINEZ, de 30 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Calomarde (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Demetrio Alonso Martínez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado tuvo una actuación señalada en la dirección roja de su pueblo ya que por su anterior significación izquierdista fué componente del Comité rojo de la localidad, interviniendo en el saqueo de la iglesia, incendio de imágenes y robo de ganados, existiendo referencias de que tuvo intervención en los tres asesinatos cometidos en aquella época en el pueblo, pero sin que dicha acusación pueda considerarse acreditada; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Carece de toda clase de bienes, viviendo con sus padres y tres hermanas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) b) i)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpa do la sancion de pago de cantidad
fija
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado
ALONSO MARTINEZ
a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el
inculpa do llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del
Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Providencia

Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 188 seguido contra DEMETRIO ALONSO MARTINEZ únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

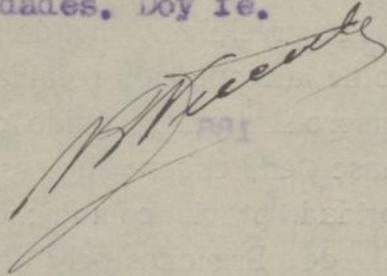
Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informe sobre las defensas del inculpado, del Alcalde, Jefe Local de F.T.T. y de las J.O.N.-S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Calamarde y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

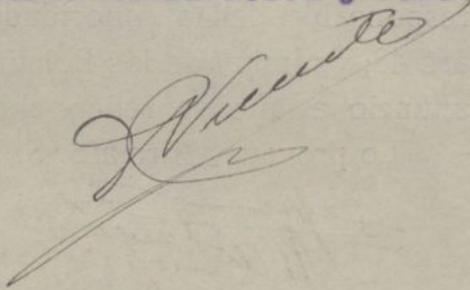
Alcañiz a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

[Handwritten signature]

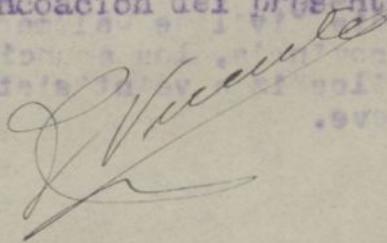
DILIGENCIA.- En Teruel a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes relativos a bienes de expedie
tado emitidos por las Autoridades. Doy fe.



O T R A .- En Teruel a treinta de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los enterdo de las revenciones hechas al
expedientado juntamente con la declaracion jurada prestada por el
el mismo. Doy fe.



O T R A .- En Teruel a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. de la provincia y
en el B.O. de la provincia..... y n..... respectivamente apar
ce inserto en anuncio de incoacion del presente expediente. Doy fe.





ALCALDÍA
DE
CALOMARDE
(TERUEL)

Núm. 204.....

Contestando a su escrito n: 10012
del 27 p/p: tengo el honor de
informar a V. S. que el encartado
Demetrio Alonso Martinez no apar-
ce con rigura alguna amillanada
Dios guarde a V. S. muchos años
Calomarde 5 de octubre de 1979



Eno de la Victoria
El Alcalde
Marcelino Lopez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidad Política

Alcorno

5

GUARDIA CIVIL
BRUJERUEL
DE ALBARRACIN

En cumplimiento a su respetable escrito n-1011 de 27 del pasado en el que ordena remisión de Informe, sobre los bienes que poseía, tanto en 1936 como en la época actual, el comprendido en dicha superior comunicación DEMETRIO ALONSO MARTINEZ, vecino de Calomarde, tengo el honor de participar a V.D, que el referido es hijo del ya informado Patricio Alonso Jarque, también vecino de dicho pueblo y no tiene bienes a su nombre, ni por lo tanto a nombre de tercero que fueran de su propiedad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Abarracin 9 de Octubre de 1939

Año de la Victoria
EL COMANDANTE DEL PUESTO

José Jesús Alvarado

Señor Juez Instructor Provincial del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALVAREZ



6

Demetrio Alonso Jarque.

No tiene nada.

Cumpliendo cuanto me ordena en su escrito nº 1772, le remito los datos que me interesan del encartado que al margen se expresa.

Bor Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Calomarde 23 de Octubre de 1939
Año de la Victoria.
El Jefe Local.

Lucio Blancas

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

ALCAZARIZ

En contestación al oficio de V. S. número 977 del día 30 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Demetrio Alonso Martínez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»



[Handwritten signature]

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calomarde de de 1939
 (Sello de la Autoridad) El jefe local
Lucio Planca

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 1161

DEMETRIO ALONSO MARTI-NEZ.-

665
9

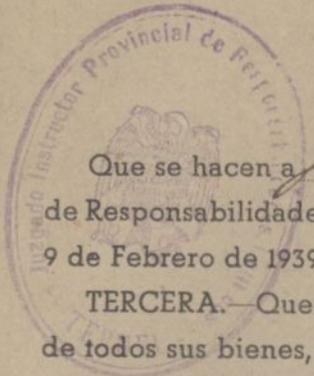
Tengo el honor de remitir a V.S. debidamente firmada por el interesado, papeleta de prevenciones hechas al recluso en este Establecimiento - que al margen se expresa, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 21 de Enero de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

10

PREVENCIONES



Que se hacen a Domenico Alonso Martinez sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 665 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho dias, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Zaragoza a 21 de Enero de 1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Dimitrio Alonso

Núm. _____

Exp. núm. 665

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Demetrio Alonso
Monteiz en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

Lanapa puesta
Piquino

BIENES DE LA ESPOSA.

Saltero

Propiedad de terceros.

DEUDAS.

Ninguna

Familiares.

Padres y 3 Hermanas

En Zaragoza 23 de Enero

de 19 40

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Demetrio Alonso



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 8011

DEMETRIO ALONSO MARTIN

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada que formula el recluso en este Establecimiento - que al margen se expresa, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 27 de Enero de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas.

TERUEL

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Demetrio Alonso Martinez, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6, 7 y 8

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 11 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Demetrio Alonso Martinez, posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 239 y 286 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado 8 del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena treinta años de reclusion mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Candillo. Teruel veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta —Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Handwritten signature]



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Demetrio* vecino de

Houso Martinez

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Zaragoza* a la sanción económica de *100 pts* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha *30-5-58* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *6 de Octubre* de 195*8*

El Presidente,

[Firma]

[Stamp: SALIDA]
[Stamp: N.º 1161/13-10-58]

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *1*

Albarin

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, con fecha **2te mayo** de 1957 **8** se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Demetrio Alonso Martinez** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **20-4e-40** a la sanción económica de **cien pesetas**

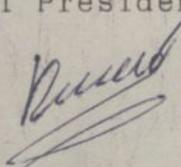
Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Demetrio Alonso**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **14 de junio** de 195 **8** P. D. **Ricardo Oreja**

Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **seis** de **octubre** de mil novecientos cincuenta y **ocho**

V.º B.º:
El Presidente,

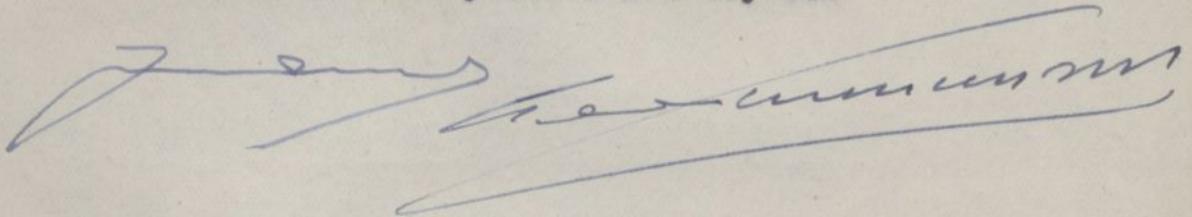


PROVIDENCIA - Juez / Juzgado Especial de Ejecutorias. Madrid die-
Sr. Eareda Iturriaga / cisieste de Noviembre de mil novecientos cin-
cuenta y ocho.

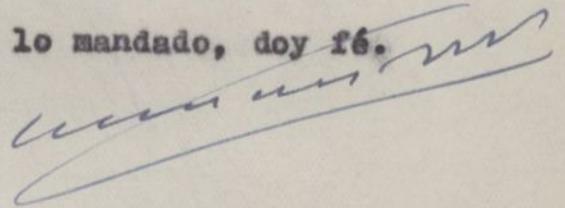
Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en
la anterior carta orden que se una al expediente de su razón
que ha sido turnado a este Juzgado; registrese y librése exp-
horto al Juzgado de instruccion de *Albaracín* para que se no-
tifique al sancionado o a sus familiares el Decreto de Indulto
y se cancelen y dejen sin efecto los embargos y retenciones de
bienes de su propiedad que se hubieren llevado a efecto, dejan-
dolos a la libre disposicion de referido sancionado.

Lo mando y firma S S doy fé.

E/.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several sweeping strokes.

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

A smaller handwritten signature in blue ink, similar in style to the one above.

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 4.527/22-11-58

21-11-58

Expte. 8929

Don Tomas Pereda Iturriaga
de Ejecutoria de Juzgado número
dora de Reponsabilidades Políticas.

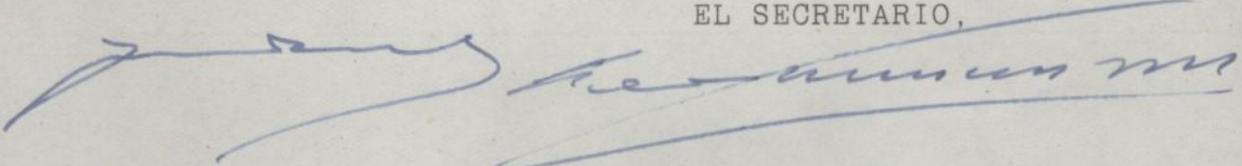
Magistrado-Juez Especial
adscrito a la Comisión Liquida-

San Bernardo, 20.

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de ALBARRACIN
(Teruel) atentamente saludo y hago saber:
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la
sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a
DEMETRIO ALONSO MARTINEZ

vecino de Calomarde he acordado,
en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhor-
to, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco
Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.). le exhorto y re-
quiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer
su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una
vez practicadas las diligencias que a continuación se expre-
san, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obli-
gado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a diecisiete de Noviembre de mil novecien-
tos cincuenta y ocho.

E/  EL SECRETARIO,

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al expedientado expresado an-
teriormente o a sus familiares más próximos, que por Decreto
de fecha 20 de Mayo de 1958, otorgado por S. E. el
Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impues-
ta por Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que determine si existieren actual-
mente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afir-
mativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, prac-
ticándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a
libre disposición del encartado o sus herederos de repetidos
bienes, acreditándose todo debidamente.-

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
ENTRADA
N.º 4358/3-12-58

Providencia Juez
Sr. RODRIGUEZ.

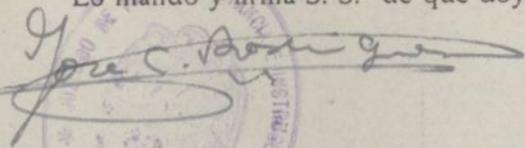
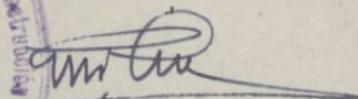
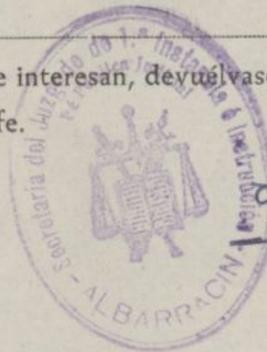
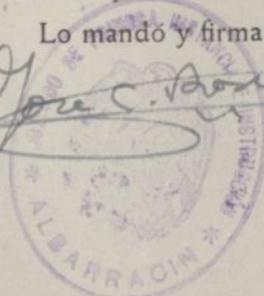
Albarracín----- a veintiseis--- de
Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho .

Recibido el precedente exhorto, con la cualidad ordinaria, se acepta su cumplimiento; regístrese, acúcese recibo y librese carta-orden al lugar y fines indicados en el exhorto, con la expresión de que se reporten a toda urgencia.

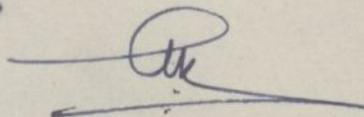
y una vez practicadas las diligencias que se interesan, devuélvase previa baja.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.

E/.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

ALBARRACIN

(TERUEL)



Exhorto

Nim. 105

Año 1958

HECHO O DELITO

Responsabilidades políticas.

Expediente núm. 8929

Expedientado: Venerio

Alonso Martínez



Juzgado de Paz
CALOMARDE (Teruel)
Registro de ENTRADA
Fecha: 27 NOV 1958
Número - 53 -

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín de 27 Noviembre de 1958

El Secretario,

[Handwritten signature]

SR. JUEZ

Calomarde

Que se notifique en forma legal al expedientado expresado anteriormente o a sus FAMILIARES más próximos, que por Decreto de 20 de mayo de 1.958, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por Responsabilidades Políticas.- Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, practicándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a libre disposición del encarzado o SUS HEREDEROS de repetidos bienes, acreditándose todo debidamente.

CON TODA URGENCIA.



V I D E N C I A DEL JUEZ

SR. TORIBIO BLANCAS.-- En Calomarde a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Por recibido el precedente exhorto núm. 135 de 1,958 del Superior de Instrucción del Partido dimanante de Expediente de Responsabilidades Políticas núm. 8929 contra DEMETRIO ALONSO MARTÍNEZ, se admite con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, regístrese, practíquense las diligencias que se ordenan en el mismo y devuélvase en unión de las mismas a su procedencia dejando nota bastante.

Lo mandó y firma el Sr. D. Constantino Toribio Blancas, Juez de Paz de esta localidad, de que doy fe.

E/.



Constantino Toribio

A. López

D I L I G E N C I A .--En Calomarde a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Yo, el Secretario, en cumplimiento de la providencia que antecede y teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad D Pedro-Juan Martínez Fornés en calidad de pariente y por tanto familiar más próximo de D. DEMETRIO ALONSO MARTÍNEZ, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia literal del contenido de la carta orden origen de las presentes diligencias. Seguidamente le requerí para que determinase si existen o nó actualmente retenidos o embargados bienes de la propiedad de su expresado familiar como consecuencia del expediente de responsabilidades políticas contra él instruido, a lo cual manifiesta: Que su expresado sobrino reside actualmente en Valdemoro de la Sierra, provincia de Cuenca, y que no le fueron embargados ni retenidos bienes de ninguna clase ya que carecía de ellos.

De todo lo anteriormente escrito y de la advertencia de trasladarlo a su sobrino, se da por enterado y firma la presente conmigo el Secretario, de que doy fe.

A. López

Pedro J. C. F.

Reproducido en 29. 11-68 *Cañales*
nolety

Providencia Juez Especial

~~Excmo. Sr. Presidente de la Comisión~~
Sr. Pereda Iturriaga.

Madrid, a tres de Diciembre de mil nove-
cientos cincuenta y ocho.

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.

M/

Ante mí,

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.